



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Martes, 23 de junio de 1992

Número 58

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

Págs.

Ayuntamiento de Avila..... 1

Junta de Castilla y León.. 1 y 2

#### AYUNTAMIENTOS

Diversos ayuntamientos 2 a 16

Número 2.184/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### ANUNCIO

Detectado error en el anuncio publicado sobre convocatoria para adjudicar, mediante subasta, la explotación de los puestos de venta sitos en la Plaza de Toros Municipal en lo relativo al período de la concesión, por esta Alcaldía se ha dispuesto la anulación de aquella convocatoria procediéndose a una nueva conforme al siguiente extracto:

**OBJETO.**—Constituye el objeto de esta subasta la concesión de la explotación de los puestos de venta de bebidas, refrescos, helados, frutos secos, etc., en la Plaza de Toros Municipal.

**TIPO.**—El tipo de licitación para cada puesto será el siguiente:

NUMERO 1 ..... 256.800 Ptas.

NUMERO 2 ..... 21.600 Ptas.

NUMERO 3 ..... 13.200 Ptas.

NUMERO 4 ..... 13.200 Ptas.

**FIANZAS.**—Provisional: 10.000 Ptas.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

**DURACION.**—Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de octubre del corriente año.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**—El plazo para presentación de proposiciones es el de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), entre las diez y las catorce horas.

A todos los efectos el sábado se considera inhábil.

**APERTURA DE PLICAS.**—Tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

**GASTOS.**—Los gastos que origine esta contratación incluidos los del presente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General. (Unidad de Contratación).

Avila, 15 de junio de 1992.

El Alcalde, Angel Acebes Pania-gua.

Número 2.050/N

### Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE AVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO ANUNCIO

PAGO EXPROPIACIONES 1.5-AV-6

El día y hora abajo indicado se va a proceder al pago de los terrenos ocupados con motivo de las obras de "Acondicionamiento de Plataforma de la Ctra. C-501 p.k. 0,000 al 10,000

tramo: Candeleda-Comunidad Autónoma de Extremadura."

Día: 8 de julio de 1992.

Hora: 11,00 de la mañana.

T.M.: Candeleda.

Este acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha localidad y los pagos se harán a los reconocidos de las fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena si no es por medio de poderes debidamente autorizados, ya sea general, ya sea expresa para este caso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 61 y 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Avila, 30 de mayo de 1992.

El Jefe del Servicio Territorial, Mario Galán Sáez.

Número 2.051/N

### Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE AVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO ANUNCIO

PAGO EXPROPIACIONES 1.5-AV-5

El día y hora abajo indicado se va a proceder al pago de los terrenos ocupados con motivo de las obras de "Acondicionamiento de Plataforma de la Ctra. AV-511, p.k. 83,470 a 95.970 tramo: N-403 a Cebreros", en los términos municipales que a continuación se citan:

Día: 6 de julio de 1992.

Hora: 11,00 de la mañana.

T.M.: El Tiemblo.

Día: 7 de julio de 1992.  
 Hora: 11,00 de la mañana.  
 T.M.: Cebreros.

Apoyo metálico. Aislamiento:  
 amarre. Protección trafo: fusibles XS  
 en apoyo de derivación.

Ávila, 27 de noviembre de 1991.  
 El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Presupuesto: 1.625.376 pts.

Se solicita: Autorización Admi-  
 nistrativa.

Lo que se hace público, para que  
 pueda ser examinada la documenta-  
 ción en este Servicio Territorial y  
 formularse por duplicado, las reclama-  
 ciones que se estimen oportunas  
 en el plazo de 30 días hábiles conta-  
 dos a partir del siguiente a la publi-  
 cación de este anuncio.

Ávila, 25 de mayo de 1992.  
 El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

Estos actos tendrán lugar en la  
 Casa Consistorial de dichas localida-  
 des y los pagos se harán a los reco-  
 nocidos de las fincas expropiadas, no  
 admitiéndose representación ajena si  
 no es por medio de poderes debida-  
 mente autorizados, ya sea general, ya  
 sea expreso para este caso.

Lo que se hace público a los efec-  
 tos prevenidos en los artículos 61 y  
 62 del Reglamento para la ejecución  
 de la Ley.

Ávila, 30 de mayo de 1992.  
 El Jefe del Servicio Territorial,  
*Mario Galán Sáez.*

Número 2.054/N

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
 Servicio Territorial de Economía  
 AVILA

NUEVA INSTALACION ELEC-  
 TRICA

EXP. NÚM. 2.214.E

A los efectos previstos en los De-  
 cretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de oc-  
 tubre, se abre información pública de  
 la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Emplazamiento: San Martín del  
 Pimpollar-Venta la Rasquilla.

Finalidad: Suministro de energía  
 eléctrica.

Características: Centro de trans-  
 formación aérea sobre torre metáli-  
 ca denominado "Venta Rasquilla".  
 Potencia 25 KVA. tensiones:  
 15.000-380/220 más/menos 5% V.  
 Acometida eléctrica aérea en simple  
 circuito trifásico a 15 KV. con en-  
 tronque en apoyo 1.320 de la línea  
 Barraco-Burguillo-Las Ventas. Lon-  
 gitud: 120 mts. Conductor: LA-56.

Número 4.165/S

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
 Servicio Territorial de  
 Economía  
 AVILA

EDICTO

Habiéndose dirigido, este servicio  
 Territorial, a la empresa Guzmán  
 Sarrión, S.A., con domicilio en Mu-  
 ñogalindo, C/ La Iglesia, s/n, reque-  
 riendo cierta documentación relativa  
 a los expedientes de explotación de  
 la Sección "A" números 70, 74 y 75,  
 y no habiendo sido posible su noti-  
 ficación por correo certificado con  
 acuse de recibo, se publica el presen-  
 te EDICTO en el BOP, a fin de que  
 sirva de notificación a todos los efec-  
 tos legales, de conformidad con lo  
 previsto en el apartado 3º del artícu-  
 lo 80 de la vigente Ley de Procedi-  
 miento Administrativo. Al mismo  
 tiempo, se les advierte, de acuerdo  
 con lo previsto en el artículo 99 de  
 la Ley invocada, que en el caso de  
 continuar paralizados los expedien-  
 tes, durante el plazo de tres meses  
 por falta de presentación de la docu-  
 mentación requerida, se procederá a  
 la cancelación de los mismos y archi-  
 vo de las actuaciones.

## Sección de Anuncios

OFICIALES

*Ayuntamiento de San Bartolomé  
 de Pinares*

ANUNCIO DE SUBASTA DE  
 BARDA 1992  
 URGENTE

Transcurridos diez días desde la  
 inserción de este anuncio en el Bo-  
 letín Oficial de la Provincia de Ávila  
 y a las once horas tendrá en esta  
 Casa Consistorial ante el señor Al-  
 calde, Don Enrique Pastor Gutiérrez  
 o de quién legalmente le sustituya y  
 con la asistencia del señor Secretario  
 de la Corporación que dará fe del  
 acto, la primera subasta para el apro-  
 vechamiento de la Barda del Monte  
 nº 83 del Catálogo de los Propios de  
 este Ayuntamiento, denominado De-  
 hesa Boyal por el tipo Base de tasa-  
 ción de un millón ciento quince mil  
 setecientos treinta pesetas (1.115.730  
 pts.) y dos millones doscientas trein-  
 ta y una mil cuatrocientas sesenta pe-  
 setas (2.231.460 pts) de precio Indi-  
 ce; el cual podrá efectuarse con 2.415  
 cabezas de ganado cabrío, desde el  
 día 1º de julio hasta el 31 de octubre  
 ambos inclusive de este mismo año,  
 bajo las condiciones fijadas en el  
 Pliego de condiciones Técnico-Fa-  
 cultativas y Económico-Administra-  
 tivas, que obran en el expediente ins-  
 truido al efecto, el cual se halla a dis-  
 posición pública en la Secretaría mu-  
 nicipal durante las horas de oficina.

Las Plicas se admitirán en la indi-  
 cada dependencia desde el mismo  
 día en que este anuncio aparezca pu-  
 blicado en el Boletín Oficial de la  
 Provincia, hasta el día anterior al se-  
 ñalado para la celebración de la su-  
 basta, hasta las once horas.

En caso de quedar desierta esta  
 primera subasta, se celebrará una se-  
 gunda el día siguiente hábil una vez  
 transcurridos cinco días hábiles tam-

bién, contados desde el siguiente en que se celebre la primera.

San Bartolomé de Pinares a 23 de mayo de 1992.

### MODELO DE PROPOSICION

Don....., enterado del anuncio inserto en El Boletín Oficial de la Provincia nº..... de fecha..... y de los Pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que han de regir en la su-nasta de Barda del Monte nº 83 del catálogo de los propios de este Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, con 2.415 reses de ganado cabrío se obliga a efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los Pliegos por la cantidad de..... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito previsto en las condiciones facultativas equivalentes al 3% del importe de la tasación, en la Depo-sitaría Municipal, según se acredita con la adjunta carta de pago.

San Bartolomé de Pinares a..... de.....de 1992.

El Proponente.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.077/N

*Ayuntamiento de Velayos*

### ANUNCIO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma. El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 10 de febrero de mil novecientos noventa y dos, acordó modificar la Ordenanza nº 3 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1, el acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si concluido el período de exposición no se hubieran producido reclamaciones, el acuerdo y la Ordenanza Fiscal mencionada quedan elevados a definitivos.

Contra dicha aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Velayos a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, *Gonzalo Muñoz Benito*.

### ORDENANZA FISCAL Nº 3

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

##### Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

##### Artículo 3º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las fun-

ciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

#### Artículo 5º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

#### DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

En Velayos a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, *Gonzalo Muñoz Benito*.

—1.802/N



*Ayuntamiento de Arévalo*

**BASES DE LA CONVOCATORIA  
PARA CUBRIR INTERINAMENTE**

#### EL PUESTO DE TRABAJO DE CONSERJE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

##### 1.- OBJETO.-

Es objeto de la convocatoria la provisión interina del puesto de trabajo de Conserje de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrado en la Escala de Administración General, Subescala de Subalternos, dotada con los emolumentos del Grupo "E", los que correspondan con arreglo a la legislación vigente y con los acuerdos corporativos.

##### 2.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.-

Para tomar parte en las pruebas selectivas se requiere:

a). Ser español, lo que se acreditará con fotocopia compulsada del D.N.I.

b). Tener cumplidos dieciocho años de edad, sin exceder de cincuenta y cinco, lo que se acreditará con fotocopia compulsada del D.N.I.

c). Estar, como mínimo, en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente, lo que se acreditará con fotocopia compulsada del título.

d). No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, lo que se acreditará mediante certificado médico oficial.

e). No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, lo que se acreditará mediante declaración jurada.

f). No hallarse incurso en causas de incapacidad o de incompatibilidad de las estatutariamente establecidas, lo que se acreditará mediante declaración jurada.

##### 3.- INSTANCIAS.-

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, e irán acompañadas de los documentos exigidos en la base anterior y de la expresa mención de prestar el juramento a que se refiere el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. También Podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si el último día de presentación de instancias coincidiera en sábado o día festivo, se prorroga al hábil siguiente.

##### 4.- LISTA DE ADMITIDOS.-

La lista de admitidos y excluidos se publicará de oficio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, al siguiente día hábil de expiración del plazo de presentación de instancias.

##### 5.- TRIBUNAL.-

El Tribunal que juzgará y calificará las pruebas selectivas estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

—El Secretario de la Corporación o funcionario de carrera que le sustituya.

—Un Administrativo de Administración General de este Excmo. Ayuntamiento, designado por el Sr. Alcalde de oficio.

—Un Profesor de EGB designado por el Sr. Alcalde de oficio.

—Un Delegado del Personal, designado por el Sr. Alcalde de oficio.

Secretario: Un Auxiliar de Admi-

nistración General, designado por el Sr. Alcalde de oficio.

#### 6.- EJERCICIOS Y COMIENZO.-

Las pruebas selectivas se desarrollarán de la siguiente forma:

a). Un primer ejercicio en el que los aspirantes desarrollarán por escrito, en un plazo máximo de treinta minutos, un tema propuesto por el Tribunal sobre nociones generales sobre cargo de Alcalde, nociones generales sobre la Comisión de Gobierno o nociones generales sobre el Pleno.

b). Un segundo ejercicio en el que los aspirantes resolverán, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, un problema elemental de aritmética.

c). Un tercer ejercicio práctico sobre notificaciones a particulares y sobre remisión de correspondencia a organismo oficiales.

Todos los ejercicios serán eliminatorias, necesitándose para aprobar la obtención de cinco puntos.

En caso de empate en la puntuación, el Tribunal propondrá al aspirante, que posea mayor titulación.

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial el décimo segundo día hábil, a partir del siguiente al en que se publiquen estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### 7.- NOMBRAMIENTO Y POSESION.-

El nombramiento se efectuará por el Sr. Alcalde y el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, al en que reciba la notificación.

#### 8.- CARACTER DEL PUESTO VACANTE.-

El puesto de Conserje, cualquiera que sea la resolución de la presente convocatoria se incluirá en la primera oferta de empleo público que se efectúe por la Corporación.

#### 9.- CARACTER DEL NOMBRAMIENTO INTERINO.-

El funcionario interino posesionado cesará automáticamente al tomar posesión el que sea nombrado y posesionado en propiedad, sin que adquiera derecho alguno, para ningún concepto ni supuesto legal.

-----oOo-----

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que las precedentes bases han sido aprobadas por Resolución de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, con esta misma fecha.- Doy fe.

Arévalo, 14 de mayo de 1992.

Vº Bº

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.818/N

-----●●●-----

#### *Ayuntamiento de Sanchidrián*

#### EDICTO

#### APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Que por el acuerdo del pleno de fecha 26-3-92 y una vez finalizado el plazo reglamentario de exposición al público, no habiendo reclamaciones queda definitivamente aprobado la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas que comenzará a entrar en vigor el día primero de enero de 1992, lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Se publica íntegramente el texto de dicha Ordenanza.

Sanchidrián a 21 de mayo de 1992.  
El Alcalde, *Ilegible*.

#### ORDENANZA FISCAL

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

#### Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

#### Artículo 3º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicita-

da fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo de un mes previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclu-

sivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

#### Artículo 5.º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

#### DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento ha encomendado a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

—1.882/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Navaluenga*

#### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO UNICO DE ESTA CORPORACION

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto Unico de esta Corporación, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha

de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Corporación.

d) **Organo ante el que se reclama:** Corporación.

En Navaluenga, a 25 de mayo de 1991.

El Presidente, *Juan Antonio González González.*

—1.963/S

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de San Juan de la Nava*

#### BANDO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días y al objeto de oír reclamaciones, el Padrón del agua consumida en el 4º trimestre de 1991 que ha sido aprobado por este Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 1992.

San Juan de la Nava a 3 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.113/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Sanchidrián*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales; se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por un plazo de 15 días la Cuenta de Administración de Patrimonio y la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 1991, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Sanchidrián, a 1 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.110/S

*Ayuntamiento de El Barraco*

## ANUNCIO

**2º CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA ADJUDICACION DE APROVECHAMIENTO DE MADERAS****OBJETO DEL CONCURSO:**

Lo constituye la enajenación del siguiente aprovechamiento de maderas en el monte nº 57:

—Lote de 400 pies de pinos secos, con 250 metros cúbicos de madera, con corteza.

**TASACION:**

Tipo base: 400.000 pesetas.

Precio índice: 500.000 pesetas.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES:**

Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas comprendidas entre las 9 y las 14, en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En resto de las condiciones que han de regir en el concurso, son las mismas que figuran en el primer anuncio, inserto en el Boletín Oficial de 1992, y que ha sido declarado desierto.

El Barraco, a 29 de mayo de 1992.

El Alcalde, *José María Manso González*.

—2.032/N

*Ayuntamiento de Peguerinos***EDICTO DE INFORMACION PUBLICA DE APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION "LAS DAMAS" 1ª FASE**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de 1992, los proyectos de Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación que pretende constituirse para realizar la urbanización

del polígono "Las Damas" 1ª Fase, se expone al público en las oficinas municipales junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme con los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Mediante este anuncio y de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se cita a los propietarios de fincas que a continuación se relacionan, para que, durante el plazo señalado, pueda formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Fincas: 215, 216, 231, 233, 235, 241, 280, 295, 298, 299, 301.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peguerinos a 27 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.040/N

*Ayuntamiento de Aveinte*

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 de la ley 7/85, 188 del Texto Refundido de Régimen Local, y 17.1 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente del acuerdo provisional, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12-5-92, sobre imposición y ordenación de la nueva Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

Plazo de información pública, audiencia y presentación de reclamaciones por escrito: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Aveinte, a 26 de mayo de 1992.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

—2.000/N

*Ayuntamiento de Fresnedilla*

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 al 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1992 ha aprobado con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones, significándole que no presentándose ninguna en el plazo citado este acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Fresnedilla a 12 de mayo de 1992.

El Alcalde, *D. Angel Morueco Pérez*.

—1.904/N

*Ayuntamiento de El Tiemblo*

## ANUNCIO

El Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de 19-5-92 ha adoptado el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal nº 22, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A fin de dar cumplimiento a cuanto establece la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados legítimos puedan examinarla y formular y presentar las reclamaciones que estimen conveniente se expone al público de acuerdo con los siguientes trámites:

A) **Plazo de exposición al público:** Treinta días a partir de la publicación del anuncio.

B) **Oficina de presentación:** Registro General.

C) **Autoridad a la que se dirigen:**

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

**D) Organo ante el que se reclama:**  
Pleno del Ayuntamiento.

En caso de que no se formulen reclamaciones el acuerdo provisional de creación e importación quedará elevado automáticamente a definitivo.

El Tiemblo a 20 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.

—1.901/N

—••••—

*Ayuntamiento de Santiago del Collado*

ANUNCIO

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 1991**

**CUENTA DE VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO 1991**

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto General 1991 y Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Corporación.

d) **Organo ante el que se reclama:** Corporación.

En Santiago del Collado, a 10 de febrero de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

—1.924/S

*Ayuntamiento de Fresnedilla*

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado sobre modificación de Ordenanzas municipales, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna contra las que a continuación se indican, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo siendo su parte dispositiva la siguiente:

Se modifican las tarifas de las siguientes Tasas y Precios Públicos:

**TASA POR ALCANTARILLADO:**

—Por cada acometida al año, 550 pts.

**PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO**

—Por cada vaca, caballo o mula al año, 176 pts.

—Por cada asno u oveja al año, 106 pts.

—Por cada cabra al año, 136 pts.

—Por cada cabeza de ganado porcino al año, 70 pts.

—Por cada perro al año, 300 pts.

Contra este acuerdo definitivo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fresnedilla a 30 de abril de 1992.

El Alcalde, *D. Angel Morueco Pérez*.

—1.812/N

—••••—

*Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada*

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, ha procedido a la aprobación de los Padrones de Matrículas, Impuestos, Tasas y Precios Públicos de los siguientes I.B.I. y I.A.E. correspondiente año de 1992.

Abastecimiento de agua, alcantarillado y Basura correspondiente al segundo semestre de 1991.

Dichos Padrones pueden ser examinados por espacio de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. pudiendo presentar recurso de reposición ante el Organo que lo aprobó.

El plazo de pago voluntario se fija desde el primero de mayo a uno de julio del año en curso, para el abastecimiento de agua, Basura y alcantarillado, pasado dicho período se procederá al cobro por la vía de apremio.

Sotillo de la Adrada, 21 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.899/N

—••••—

*Ayuntamiento de El Tiemblo*

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que Don José Marcos Llanos ha solicitado licencia municipal para instalar un establecimiento detinado a bar en el nº 7 de la Plaza del Caudillo de este casco urbano.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo, a 27 de abril de 1992.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.

—1.594/S

—••••—

*Ayuntamiento de Muñogalindo*

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se halla expuesto al público el expediente de cambio de calificación jurídica de edificio sito en la carretera de Salobralejo nº 2 des-

tinado en otro tiempo a Centro Rural de Higiene y sin uso actual al haberse puesto en funcionamiento nuevo consultorio médico en inmueble independiente.

Dicho inmueble está calificado actualmente como de dominio público, servicio público y se pretende incorporar con la calificación jurídica de patrimonial o de propios.

Cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expediente y aducir lo que etimen procedente con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de examen y admisión de alegaciones: Un mes a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría de la Corporación durante cualquier día hábil en horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Muñogalindo, a 22 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

—2.058/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de El Parral*

**ANUNCIO**

● Aprobado por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 9 de abril de 1992 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la SUBASTA, para la adjudicación del Salón-Bar del Centro del Ayuntamiento, de conformidad con el artº 122 del Texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en pleno.

En Parral, a 28 de mayo de 1992.  
El Alcalde, *Ilegible*.

**ANUNCIO DE LICITACION PUBLICA POR SUBASTA**

A) Objeto: La adjudicación del Salón-Bar del Centro del Ayuntamiento.

B) Tipo mínimo de Licitación: Setenta y cinco mil (75.000) ptas., anuales.

C) Oficina donde está de manifiesto, el pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos relacionados con el contrato a formalizar: Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

D) Garantía provisional: No se exige.

E) Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: 4% del precio de Adjudicación.

F) Modelo de Proposición: Se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo presente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador.

Dichos modelos se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de toda aquella persona que lo solicite.

G) Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación: Duranted diez días a partir de la publicación en el B.O.P.

H) Día, hora y lugar en que ha de celebrarse la subasta: Al día siguiente hábil, una vez transcurridos diez, de la publicación en el B.O.P., a las trece horas en el Ayuntamiento.

En El Parral, a 28 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.043/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Mombeltrán*

**EDICTO**

Rendidas la Cuenta General del Presupuesto, la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y la Cuenta de Administra-

ción del Patrimonio correspondientes al Ejercicio 1991. Informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda las Cuentas rendidas, así como la actualización del Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento confeccionado al 31-diciembre 91, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85 y 460 del R.D.L. 781/86, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Mombeltrán a 19 de mayo de 1991.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.  
—1.902/S

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Casasola*

**EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General para el año 1992, caso de que durante el período de su exposición no se prdujeran reclamaciones en contra suya, por un importe de cuatro millones doscientas cuarenta y cinco mil setecientas setenta pesetas, nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo nivel de capitulos:

**INGRESOS**

- 1.- Impuestos directos, 973.232 pesetas.
  - 2.- Impuestos indirectos, 58.862 pesetas.
  - 3.- Tasas y otros ingresos, 341.275 pesetas.
  - 4.- Transferencias corrientes, 2.137.674 pesetas.
  - 5.- Ingresos patrimoniales, 734.727 pesetas.
- TOTAL INGRESOS, 4.245.770 pesetas.

**GASTOS**

- 1.- Gastos de personal, 2.008.289 pesetas.

2.- Gastos en bienes corrientes, 2.077.668 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 24.000 pesetas.

6.- Inversiones reales, 135.813 pesetas.

TOTAL GASTOS, 4.245.770 pesetas.

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas.

I.- Personal funcionario de carretera.

a) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario-Interventor, una plaza, agrupado con La Colilla y Martiherrero.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Casasola, a 3 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.109/S

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Peguerinos*

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Peguerinos, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, ha acordado proceder a la enajenación mediante segunda subasta el aprovechamiento ordinario del lote 3/91 de madera del año 1991, en el Monte 80 de U.P., con arreglo a las siguientes condiciones:

**OBJETO:** Lo constituye el aprovechamiento del lote 3/91 de maderas con 1.600 pies de pino, 1.225 m<sup>3</sup> de madera en pie con corteza que equivalen a 1.053 m<sup>3</sup> sin corteza.

**PRECIO BASE:** 7.739.550 ptas.

**PRECIO INDICE:** 9.674.438 ptas.

**GARANTIAS:** La provisional se fija en el 3% del precio de tasación y la definitiva, en el resultado de aplicar el 4% al primer millón y el 3% al exceso que resulte del precio de adjudicación.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES:** Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes, a contar desde el siguiente, también hábil, a aquel en que aparezca inserto el último anuncio de licitación en cualquiera de los Boletines Oficiales del Estado, la Provincia o Castilla y León.

**APERTURA DE PROPOSICIONES:** En la Casa Consistorial, a las 13,00 horas del mismo día en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones.

**PLIEGOS DE CONDICIONES:** Para presentación de reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones, y para cualquier información relacionada con la subasta, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económico-Administrativas.

**I.V.A.:** Al precio de adjudicación, se incrementará el 4% en concepto de tasa de compensación por tal concepto al Régimen especial de la Agricultura.

**DOCUMENTACION:** Proposición, declaración jurada de capacidad, D.N.I. y Documento de calificación empresarial.

**SEGUNDA SUBASTA:** Declarada desierta la primera, se celebrará la segunda transcurridos diez días hábiles desde la primera, en idénticas condiciones y a la misma hora.

**MODELO DE PROPOSICION:** D..., vecino de..., con domicilio en..., provincia de..., provisto de D.N.I. n°..., en nombre propio (o en nombre de... cuya representación acredi-

ta con el poder bastanteado que se acompaña), enterado del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas y Económico-Administrativas, para adjudicar mediante subasta el aprovechamiento ordinario del lote 3/91 de maderas, con 1.600 pies de pino, con cubicación aproximada de 1.225 m<sup>3</sup> de madera, pertenecientes a éste Ayuntamiento de Peguerinos (Ávila), y se compromete a cumplir todas y cada una de las cláusulas fijadas en los mismos, y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número). Lugar, fecha y firma del licitador.

Peguerinos a 29 de mayo de 1992.  
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.071/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de Casillas*

**ANUNCIO**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27-3-1992, adoptó el acuerdo de aprobación provisoria inicial del Presupuesto municipal de esta corporación para el ejercicio 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN POR CAPITULOS DE PRESUPUESTOS PARA 1992:**

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Operaciones Corrientes**

1. Impuestos directos, 10.186.720 pesetas.

2.- Impuestos indirectos, 700.000 pesetas.

3.- Tasas y otros ingresos, 8.184.001 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 9.850.000 pesetas.

5.- Ingresos patrimoniales, 3.560.000 pesetas.

**B) Operaciones de Capital**

7.- Transferencias de Capital, 13.086.900 pesetas.

9.- Pasivos financieros, 15.150.000 pesetas.

TOTAL ESTADO DE INGRESOS, 60.717.621 pesetas.

**ESTADO DE GASTOS****A) Operaciones Corrientes**

1.- Gastos de personal, 9.332.976 pesetas.

2.- Gastos de bienes corrientes y servicios, 14.924.000 pesetas.

3.- Gastos financieros, 1.375.000 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 400.000 pesetas.

**B) Operaciones de Capital.**

6.- Inversiones reales, 25.382.312 pesetas.

9.- Pasivos financieros, 9.303.333 pesetas.

TOTAL GASTOS, 60.717.621 pesetas.

**II) PLANTILLA DE PERSONAL****A) Plazas de funcionarios.**

1. De habilitación nacional Secretario-Interventor, nº 1, Grupo B, Nivel 16.

2. De Administración General Alguacil, nº 1, Grupo E, nivel 6.

**B) Plazas Laborales**

1. Auxiliar de administración, nº 1.

La aprobación definitiva, podrá ser impugnada ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, con los requisitos y formalidades contemplados en los art. 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Casillas a 8 de junio de 1992. El Alcalde, *Ilegible*.

—2.191/N

-----●●●-----  
Ayuntamiento de Fontiveros

**ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 1992**

De conformidad con los artículos

112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 7-5-92, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1992:****INGRESOS****A) Operaciones Corrientes**

1. Impuestos directos, 8.427.857 pesetas.

2.- Impuestos indirectos, 50.000 pesetas.

3.- Tasas y otros ingresos, 6.809.246 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 12.276.263 pesetas.

5.- Ingresos patrimoniales, 1.357.772 pesetas.

**B) Operaciones de Capital**

6.- Enajenación de inversiones reales, 263.668 pesetas.

7.- Transferencias de Capital, 4.834.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 34.018.806 pesetas.

**GASTOS****A) Operaciones Corrientes**

1.- Gastos de personal, 10.462.428 pesetas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 14.830.000 pesetas.

3.- Gastos financieros, 1.222.970 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 600.000 pesetas.

**B) Operaciones de Capital.**

6.- Inversiones reales, 2.079.874 pesetas.

7.- Transferencias de capital, 4.284.000 pesetas.

9.- Pasivos financieros, 539.534 pesetas.

TOTAL GASTOS, 34.018.806 pesetas.

**II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992****A) Plazas de funcionarios.**

1. Con habilitación nacional

1.1. Secretario-Interventor; Agrupac. 1 plaza.

**b) Personal Laboral**

Auxiliar, 1 plaza.

Alguacil, 1 plaza.

Jardinero, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fontiveros a, 15 de junio de 1992.

El Presidente, *José-Ignacio López Galán*.

—2.209/N

-----●●●-----  
*Ayuntamiento de La Hija de Dios*

**EDICTO**

Los Presupuestos Generales para 1992 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de seis millones ochocientos mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

**ESTADO DE GASTOS****A) Gastos por Operaciones Corrientes**

1.- Gastos de personal, 559.988 pesetas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.901.862 pesetas.

3.- Gastos financieros, 20.540 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 200.000 pesetas.

**B) Gastos por Operaciones de Capital**

6.- Inversiones reales, 3.000.000 pesetas.

9.- Pasivos financieros, 117.600 pesetas.

TOTAL GASTOS, 6.800.000 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Ingresos por Operaciones Corrientes**

1.- Impuestos directos, 1.491.410 pesetas.

2.- Impuestos indirectos, 364.300 pesetas.

3.- Tasas y otros ingresos, 813.260 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 1.700.030 pesetas.

5.- Ingresos Patrimoniales, 331.000 pesetas.

**B) Ingresos por Operaciones de Capital**

6.- Transferencias de Capital, 2.100.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 6.800.000 pesetas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En La Hija de Dios, a 20 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.146/S



*Ayuntamiento de Tornadizos de Avila*

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO GENERAL**

**EJERCICIO DE 1992**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 24-3-1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**INGRESOS**

**A) Operaciones Corrientes**

1. Impuestos directos, 3.166.000 pesetas.

3.- Tasas y otros ingresos, 1.552.000 pesetas.

4.- Transferencias corrientes 2.810.000 pesetas.

5.- Ingresos patrimoniales, 260.000 pesetas.

**B) Operaciones de Capital**

6.- Enajenación de inversiones reales, 2.000 pesetas.

7.- Transferencias de Capital, 2.785.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 10.575.000 pesetas.

**GASTOS**

**A) Operaciones Corrientes**

1.- Gastos de personal, 1.900.000 pesetas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.560.000 pesetas.

3.- Gastos financieros, 5.000 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 110.000 pesetas.

**B) Operaciones de Capital.**

6.- Inversiones reales, 5.000.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 10.575.000 pesetas.

**PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992**

**A) Plazas de funcionarios.**

1. Con habilitación nacional

1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tornadizos de Avila, a 2 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.147/N



*Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz*

**ANUNCIO**

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de abril de 1992, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la correspondiente Ordenanza cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, artículo 17.4 Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 7/85 de 2 de abril, artículo 70.2, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán de manifiesto al público por espacio de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, considerándose definitiva dicha aprobación, en el supuesto de que éstas no se produjeran.

**ORDENANZA FISCAL Nº 1 DE 1992**

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Artículo 1º.—Principios generales**

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposi-

ciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

#### Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

#### Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

#### Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de abril de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

#### DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de confor-

midad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

En Hoyos de Miguel Muñoz 11 de mayo de 1992.

El Alcalde, José Sánchez Sánchez.

—2.059/N

—••••—

#### Ayuntamiento de Maello

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de junio de 1992, aprobó inicialmente la ORDENANZA n.º 8, Reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que dicho Acuerdo y sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en las Oficinas Municipales por término de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza mencionada, cuyo texto íntegro se transcribe.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 8

#### INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 60, en

relación con los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda exaccionar el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en sesión celebrada el 1 de junio de 1992.

### Hecho imponible.

Artículo 2.º.—1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de las transmisiones de su propiedad por cualquier título o de la constitución a transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

A) Negocio jurídico "mortis causa".

B) Declaración formal de herederos "ab intestato".

C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

D) Enajenación en subasta pública.

E) Expropiación forzosa.

Artículo 3.º.—Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento que se aprueba un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintadas de las aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4.º.—No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tienen la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Exenciones.

Artículo 5.º.—Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en caso de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 6.º.—Están exentos de este impuesto, asimismo los incrementos de valor correspondientes cuando la condición del sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades.

a) El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincia de Ávila, así como los organismos autónomos de todas las entidades expresadas.

c) El Municipio de Maello y las entidades locales integradas en el mismo o formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley de 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en convenios o tratados internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

### Sujetos pasivos.

Artículo 7.º.—Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o

transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

### Base imponible.

Artículo 8.º.—La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe de incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el resultado de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2.2.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2.0.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años: 2.1.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta veinte años: 2.2.

Artículo 9.º.—A efectos de determinar el período de tiempo que se genere el incremento de valor, se tomarán sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10.º—En las transmisiones de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo de devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11.º—En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que presente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculados según las siguientes reglas:

a) En caso de constituir un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuera vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al ciento por ciento del valor catastral del terreno usufructado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a) b) y c) se aplicarán sobre el valor catastral el tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que

constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución a transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en las letras a) b) c) d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

—El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuere mayor o igual que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

—Este último, si fuese menor.

Artículo 12.º—En la constitución o transmisión del derecho de elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar una construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte de valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construídas aquellas.

Artículo 13.º—En los Supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno.

## DEUDA TRIBUTARIA

### Cuota tributaria.

Artículo 14.º—La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16 por 100.

### Bonificaciones en la cuota.

Artículo 15.º—Gozarán de una bonificación de hasta 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la

Ley 76/80, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o excisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecha al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

## DEVENGO

Artículo 16.º—1. El impuesto devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio en la fecha en la que tenga lugar la transmisión o constitución.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos con contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en el registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17.º—Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión a resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que a dicho acto o contrato no le hubiere producido efecto lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años

desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo no se justifique que los interesados deban efectuar las respectivas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de obligaciones por parte del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar de devolución alguna.

2. Si el contrato quedase sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratadas no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

3. En los actos y contratos que medie alguna condición, su calificación será de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Código Civil. si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

### GESTION DEL IMPUESTO

#### Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.º—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado en el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 19.º—Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 20.º—Con independencia de lo previsto en el apartado primero del artículo 17, están obligados igualmente a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21.º—Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro

del mismo plazo, la relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les han sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecidos en la Ley General Tributaria.

#### Inspección y recaudación.

Artículo 22.º—La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 23.º—En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del ejercicio económico 1992, y seguirá en vigor hasta que apruebe su derogación o modificación por el Pleno del Ayuntamiento.

Maello a, 2 de junio de 1992.  
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.089/N